



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	(V) DIVORCIO
Demandante:	JORGE ENRIQUE CUELLAR BAHAMON
Demandado:	MARTHA LILIANA ROSAS ESPAÑA
Radicación:	2530731840012021 - 00051 00
Auto:	Sustanciación No. 0110
Decisión:	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por el señor **JORGE ENRIQUE CUELLAR BAHAMON** en contra de su consorte **MARTHA LILIANA ROSAS ESPAÑA**, conforme las siguientes anotaciones:

1. Acorde con el Decreto 806 de 2020 - Art. 6, no se encuentra acreditado el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal, amén de conocer la dirección electrónica de la demandada.

2. Finalmente, infórmese el último domicilio conyugal de las partes para efecto de determinar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

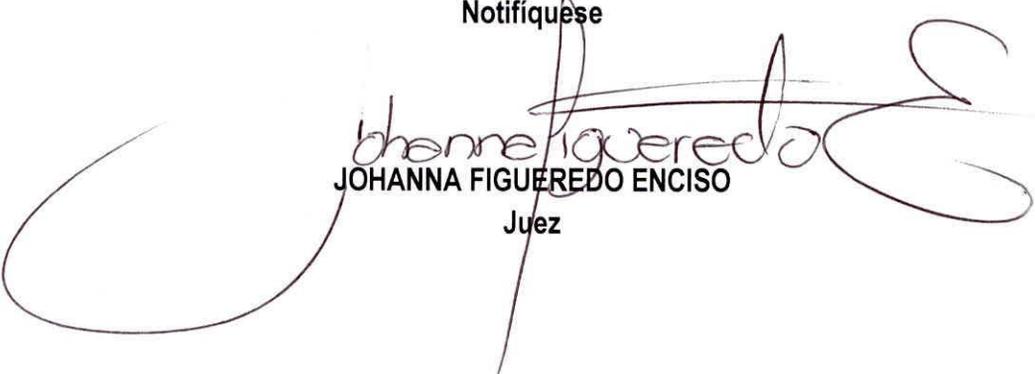
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por el señor **JORGE ENRIQUE CUELLAR BAHAMON** en contra de su consorte **MARTHA LILIANA ROSAS ESPAÑA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez